

SRL 31530
de Santiago
Cumplimiento
SUPERINTENDENCIA
del Medio Ambiente

**DECLARA INADMISIBLE PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO POR EXTEMPORÁNEO**

RES. EX. N° 3 /ROL F-059-2019

Santiago, 18 DIC 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S. N° 15/2013"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Res. Ex. RA 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, que Nombra en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación(en adelante "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-059-2019, con la formulación de cargos a la a sociedad Broten Servicios y Productos de Panadería Spa (en adelante "la titular"), titular del establecimiento denominado "Panadería y Pastelería Chilena" ubicado en calle Pisagua 263, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento del artículo 25 del D.S. N°15/2013, consistente en "No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para el horno tipo chileno a leña, para el periodo comprendido entre los años 2018-2019".

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 06 de noviembre, según número de seguimiento 1180963206646 de Correos de Chile.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante "PdC") y para los descargos, en 5 y 7 días hábiles, respectivamente.

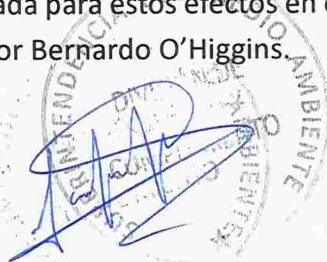
5. Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, y de manera extemporánea, el Sr. Cristian Jiménez Molina, representante legal de la titular, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-059-2019, adjuntando la documentación asociada a la referida propuesta.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INDAMISIBLE** el Programa de Cumplimiento presentado por el Sr. Cristian Jiménez Molina, ingresado en el procedimiento sancionatorio Rol F-059-2019 y continuar con la prosecución del presente procedimiento sancionatorio.

II. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, **continuarán corriendo los plazos** que se encontraban vigentes al momento de la presentación del PdC. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA **para la presentación de descargos**, que ha sido ampliado por 7 días hábiles adicionales mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2 / F-059-2019, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 16 días del plazo total, razón por la cual restan 6 días hábiles para su cumplimiento.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a la sociedad Broten Servicios y Productos de Panadería Spa, domiciliada para estos efectos en calle Pisagua N°263, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MCS

Carta Certificada:

-Representante legal de la sociedad Broten Servicios y Productos de Panadería Spa, calle Pisagua N°263, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.

-Sr. Santiago Pinedo, Jefe Oficina Regional de O'Higgins.